RADICADO: 2023-00547

INTER: 0140

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que procede a realizar lo de su cargo. Para resolver.

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Majill 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de defensor de familia, por la señora LEYDY JOANA GONZÁLEZ GIRALDO, en relación con la menor H.A.G, en contra del señor MELKIN FERNANDO ALZATE TORRES, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique al demandado.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **LEYDY JOANA GONZÁLEZ GIRALDO**, realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar al demandado, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado señor MELKIN FERNANDO ALZATE TORRES, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de correo certificado según lo dispuesto en el artículo 291 y s.s del C.G.P, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346af0503451f1464b631377efe16c662cb50c962145680f84ed012af665bb4b

Documento generado en 01/02/2024 03:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica